



SOLICITUD DE PRÉSTAMO PERSONAL / HIPOTECARIO

EXPEDIENTE N°

____ / _____

TITULAR		CARNET N°	SEDE	CLASE
NOMBRES			ASU CDE CHI CWB EMB	ACTIVO <input type="checkbox"/>
APELLIDOS			<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	JUBIL./PEN. <input type="checkbox"/>
TELÉFONO N°	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL	CÓNYUGE	
	PARAGUAYA <input type="checkbox"/>	SO CA SE DIV VI	NOMBRES	
	OTROS <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	APELLIDOS	

DOMICILIO (Calle y N°/ Barrio/Ciudad)

CALLE

BARRIO CIUDAD

TIPO DE PRÉSTAMO	MONTO SOLICITADO	PLAZO DEL PRÉSTAMO
PERSONAL <input type="checkbox"/>	Gs. MESES
HIPOTECARIO <input type="checkbox"/>		
PROPÓSITO DE LA INVERSIÓN	¿TIENE PENDIENTE O EN PROCESO ALGÚN JUICIO EN LOS ESTRADOS JUDICIALES, PROMOVIDO POR LA CAJUBI O CONTRA LA CAJUBI?	
.....	NO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>	

DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN (DEBEN SER VIGENTES)

CONSTANCIA DE SUELDO/HABER/PENSIÓN.....	O	PLANOS DE CONSTRUCCIÓN	O
SEGURO DE VIDA	O	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	O
SEGURO CONTRA TODO RIESGO	O	ORGANIGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA	O
TÍTULO DE PROPIEDAD DEL INMUEBLE	O	FOTOCOPIA DE CÉDULA DE IDENTIDAD	O
CROQUIS DE UBICACIÓN DEL INMUEBLE	O	FOTOCOPIA DE R.U.C	O
AUTORIZACIÓN DE ESCRIBANÍA ACTUANTE	O	SENTENCIA DE DISOL. CONYUGAL O DIVORCIO	O

Con carácter de declaración jurada, expreso conocer y aceptar los Art. del Reg. de Préstamos, y que los datos consignados precedentemente son verídicos.

Autorizo suficientemente a la CAJUBI a descontar, mensualmente, de mis remuneraciones regulares y de las correspondientes a mis liquidaciones individuales por vacaciones; así como de mi liquidación final por término de funciones, en la oportunidad y fecha solicitada por la ITAIPÚ y/o la CAJUBI, o de mis APORTES a la CAJUBI, el monto que corresponda a las cuotas mensuales y/o la cancelación total de mi deuda.

Asimismo, si quedara pendiente algún saldo, autorizo su transferencia y descuento a través de mi Haber Jubilatorio y/o Pensión, si fuera el caso, en su oportunidad.

Autorizo también a la CAJUBI para recabar información, por los medios que considere necesario, para certificar mis datos y/o estado comercial, y la incorporación de mis datos en el registro de morosos en caso de atraso superior a los 90 días en el pago de mis obligaciones con la CAJUBI (I/AS.JUR/00117/2006).

Referente al SEGURO DE VIDA para Afiliados Jubilados y Pensionados, previsto en el Art. N° 38 del Reglamento de Préstamo, opto por:

- Endosar a favor de la CAJUBI el **Certificado individual del Seguro de Vida Colectivo contratado por la ITAIPÚ.**
- Contratar un **Seguro de Vida Particular para cancelación de deuda**, endosado a favor de la CAJUBI.

.....
FIRMA DEL AFILIADO / C.I.C. N°	FIRMA DEL CÓNYUGE / C.I.C. N°

AUTORIZO LA CANCELACIÓN DEL SALDO CAPITAL DEL (LOS) PRÉSTAMO (S) ANTERIOR (ES)	MESA DE ENTRADA
Exp. N° _____ Exp. N° _____ Exp. N° _____	ASU <input type="checkbox"/> CDE <input type="checkbox"/> CHI <input type="checkbox"/>
Exp. N° _____ Exp. N° _____ Exp. N° _____
.....	Fecha: / /
FIRMA DEL AFILIADO:	

OBSERVACIÓN: El cálculo del interés de las primeras cuotas, se hará en función a la fecha prevista para el desembolso del préstamo, y el interés efectivamente devengado a la fecha del primer vencimiento.

En casos de desistimiento de préstamos concedidos, será debitado el importe estipulado por **"GASTOS ADMINISTRATIVOS"** según lo establecido en **Acta N° 30/2008 del 6/08/2008.**

Art. 3° Para atender lo establecido en los incisos a), b), c), d) y e) del Art. 2°, el **PRÉSTAMO HIPOTECARIO** será exclusivamente con garantía hipotecaria de primer rango, conforme a los plazos y montos a ser otorgados de acuerdo al siguiente detalle: Hasta 60 meses, con 2 años de antigüedad laboral; hasta 72 meses, con 3 años de antigüedad laboral; hasta 84 meses, con 4 años de antigüedad laboral; hasta 96 meses, con 5 años de antigüedad laboral; hasta 108 meses, con 6 años de antigüedad laboral; hasta 120 meses, con 7 años de antigüedad laboral; hasta 132 meses, con 8 años de antigüedad laboral; hasta 144 meses, con 9 años de antigüedad laboral; y hasta 240 meses, con 10 años de antigüedad laboral. Los Jubilados y Pensionados pueden acogerse al máximo plazo de amortización.

Antigüedad laboral de Afiliados	PH - plazo máximo de amortización (n meses)	Máximo endeudamiento (%) Capacidad de Pago = cuota máxima / ingresos
2 años ≥	60 meses (5 años)	35 %
3 años ≥	72 meses (6 años)	35 %
4 años ≥	96 meses (8 años)	35 %
5 años ≥	120 meses (10 años)	40 %
6 años ≥	144 meses (12 años)	40 %
7 años ≥	168 meses (14 años)	45 %
8 años ≥	192 meses (16 años)	45 %
9 años ≥	216 meses (18 años)	45 %
10 años ≥	240 meses (20 años)	50 %

Plazo	Monto máximo a conceder
Hasta 20 años	Hasta el 75% del valor de tasación del inmueble

Art. 4° Para la concesión del **PRÉSTAMO HIPOTECARIO**, el Afiliado justificará la finalidad a que será destinado y elevará una solicitud con los datos requeridos en el formulario que le proporcionará la oficina pertinente, adjuntando los siguientes documentos adicionales:

- a) Título de propiedad del inmueble.
- b) Comprobante de pago del Impuesto Inmobiliario, actualizado.
- c) Designación de Notario Público para la formalización de la respectiva Escritura Pública.

En los casos que el monto del préstamo sea entregado por etapas, se adjuntará Copias de Planos, Planillas de Obras, Especificaciones Técnicas y otras documentaciones que le fueren solicitadas.

Art. 5° La tasación de los inmuebles a ser gravados con hipoteca será efectuada por un profesional a ser designado por el Afiliado conforme al listado proveído por la CAJUBI, y los gastos administrativos, así como todos los gastos originados por los trámites pertinentes al otorgamiento y formalización del **PRÉSTAMO HIPOTECARIO**, estarán a cargo exclusivo del Afiliado. En caso que la tasación fuera realizada por un profesional de la CAJUBI, los gastos administrativos y de **tasación corresponden al siguiente detalle:** Concesión de Préstamos Hipotecarios Gs. 500.000 (hasta 50 Km. de distancia de cada sede). Este costo se incrementa de acuerdo a la ubicación del inmueble con respecto al radio de acción de la sede laboral del Afiliado (ASU, CDE, CHI o EMB) en Gs. 100.000 por cada 50 km a más, de distancia de cada sede.

Art. 6° Todo inmueble que deba gravarse con hipoteca como garantía de préstamo, deberá asegurarse contra todo riesgo por una suma, como mínimo, igual al monto del valor de tasación de la edificación. **La Póliza respectiva será endosada a favor de la CAJUBI** a fin de que, en caso de producirse el siniestro, la Compañía de Seguro abone la indemnización que corresponda a la CAJUBI, para su correspondiente aplicación al pago de la obligación hipotecaria, los intereses y demás gastos que hubiere. Una vez cubierta las acreencias, quedara algún saldo, el mismo será devuelto al Afiliado.

El Afiliado autorizará a la CAJUBI, en el momento de la concesión del préstamo, a descontar de sus haberes, la suma que corresponda por la renovación de la Póliza al producirse cada vencimiento. **La exigencia de la Póliza quedará exenta en los siguientes casos:**

- a) Cuando el inmueble ofrecido en garantía del préstamo no esté edificado.
- b) Cuando el valor del terreno del inmueble ofrecido en garantía del préstamo, sin considerar el valor de la edificación, sea igual o superior al monto del préstamo concedido.
- c) Habiéndose presentado la Póliza, y al vencimiento de la vigencia de ésta, si el saldo de capital es igual o inferior al valor del terreno sin considerar las edificaciones.

PLANES DE PRÉSTAMOS PERSONAL Y DE EMERGENCIA

Art. 11° al Art. 13° Los plazos máximos de amortización de préstamos varían de acuerdo a la antigüedad laboral del Afiliado, como sigue: Hasta 6 meses con 1 año; hasta 12 meses con 2 años; hasta 18 meses con 3 años; hasta 24 meses con 4 años; hasta 30 meses con 5 años; hasta 36 meses con 6 años; hasta 42 meses con 7 años; hasta 48 meses con 8 años; hasta 54 meses con 9 años; hasta 60 meses con 10 años; hasta 66 meses con 11 años; hasta 72 meses con 12 años; hasta 78 meses con 13 años; hasta 84 meses con 14 años; hasta 90 meses con 15 años; hasta 96 meses con 16 años; hasta 102 meses con 17 años; hasta 108 meses con 18 años; hasta 114 meses con 19 años; y hasta 120 meses con 20 años.

DE LAS CONDICIONES GENERALES

Art. 21° Las tasas de interés para Préstamo Hipotecario, Personal, de Emergencia, Emprendedor y Especial, se calculará conforme a la fórmula o criterio para establecer la misma, así como también los ajustes correspondientes, de acuerdo al periodo de revisión establecido cada 6 meses y conforme al resultado del seguimiento realizado por el órgano competente de la CAJUBI, de manera a mantenerlo conforme establece el Art. 37° de la Ley N° 1361/88.

Art. 22° Las tasas de interés para Préstamo Hipotecario, cualquiera sea el plazo, y para Préstamos Personales, comprendidos en el plazo de 13 a 240 meses, serán automáticamente reajustadas en caso de que el Índice de Precios al Consumidor (IPC) interanual, calculado al mes aniversario del préstamo, registre una variación superior al **8,0%**, en el/los mismo/s punto/s porcentual/es en que haya superado a dicha base.

Art. 24° Todo préstamo será amortizado de acuerdo al plan elegido en cuotas mensuales, incluyendo capital e intereses, a descontarse en planilla de Sueldos, Haberes Jubilatorios y/o Pensión. En caso de no efectuarse la amortización en la forma establecida en el presente artículo, el Afiliado estará obligado a abonar directamente a la CAJUBI el importe de la cuota no pagada, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente a su vencimiento. Caso contrario, se aplicará un interés punitivo desde el primer día posterior al vencimiento, de conformidad al Art. 34° de este Reglamento.

Art. 27° Podrá acceder a los Préstamos, el Afiliado que reúna las siguientes condiciones:

- a) Ser mayor de edad o haya contraído matrimonio siendo menor de edad de conformidad con la ley.
- b) Presentar referencias, documentaciones y requisitos que le fueren solicitados.
- c) No se modifique su condición de Afiliado hasta el término del plazo del préstamo solicitado, salvo que dicho cambio aun le permita el cumplimiento de sus obligaciones contraídas, en cuyo caso se deberá demostrar debidamente su capacidad de pago.
- d) No tener pendiente ninguna obligación en mora con la CAJUBI (Préstamos u otros), que imposibiliten el cumplimiento de una nueva obligación.
- e) Que no tenga pendiente o en proceso ninguna acción judicial promovida directa o indirectamente, por sí o por persona jurídica, contra la CAJUBI o por la CAJUBI.

Parágrafo único: En caso que el Juicio sea promovido por la CAJUBI, para el cobro de deudas en mora, podrá atenderse la solicitud de crédito siempre y cuando sea exclusivamente para cancelar la deuda pendiente, sin retiro de importe alguno.

Art. 28° El Afiliado interesado en la obtención de un Préstamo, deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud de Préstamo.
- b) Constancia de Salario o Haber Jubilatorio y/o Pensión.
- c) Fotocopia de Cédula de Identidad actualizada, incluida la del cónyuge si correspondiere. Si el documento de identidad no estuviere actualizado deberá acompañar el respectivo instrumento público que así lo acredite.
- d) En caso de separación de bienes o divorcio vincular del Afiliado, la fotocopia de la Resolución Judicial respectiva inscrita en el Registro Público pertinente.
- e) Documentos de obligación firmados.

Art. 33° Los plazos acordados según el plan de préstamo, dejarán de correr, y el pago de la deuda, se tornará exigible cuando el Afiliado dejare de pagar 3 (tres) cuotas consecutivas de amortización sin causa justificada, conforme a la clasificación de la Cartera Morosa aprobada por el Consejo de Administración.

Art. 35° La capacidad de pago de cada Afiliado se establecerá de conformidad a la antigüedad laboral del empleado, en la ITAIPU o en la CAJUBI, limitada a la garantía dada por su Indemnización por Término de Funciones más Aportes a la CAJUBI, para Afiliados Activos; y para los Afiliados Jubilados y Pensionados, limitada al Seguro de Vida Colectivo de la ITAIPU Binacional, para casos de muerte natural, y no podrá exceder el (50%) cincuenta por ciento de la Remuneración Fija del Afiliado (Suma del Salario Básico y Anuenio, Haber Jubilatorio o Pensión). Se exceptúa de esta disposición a los Afiliados con Beneficio Saldado de Jubilación y Afiliados Voluntarios. **PARÁGRAFO ÚNICO: Los descuentos judiciales** disminuyen la capacidad de pago; aun así, el Afiliado afectado por esta situación podrá renegociar su deuda, sin que ello, en ningún caso, implique un aumento del monto de su cuota.

Art. 37° En cualquier momento, el Afiliado podrá amortizar desde un mínimo del **10 % del capital otorgado**. El saldo deudor será considerado como un nuevo préstamo, manteniéndose invariable el plazo y el interés inicialmente pactado.